

HABEAS CORPUS PREVENTIVO

Juzgado de Garantías Nro 1., la Plata, Pcia. De Buenos Aires:

Claudia Vásquez Haro, DNI Nro. 19.039.301, Presidenta de la asociación civil OTRANS, personería jurídica en trámite Nro. 21209, EXP 24640/13/1 con domicilio en 44 N 676 E 3 e 8 y 9, TELEFONO CELULAR NRO. 221 6546775, Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

1. OBJETO

Que vengo por el presente a interponer Habeas Corpus en los términos de los arts. 405, 406 y ss del C.P.P; Art. 43 Constitución Nacional y art. 20 inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, por las razones que seguidamente expondré:

2. HECHOS

Se acercan a la organización Katalina Yamileth Martinez Ynacha, Danny Valles Fachin, Jenny Moreno, Sthefanny Paola, Angelica Zanbrano pesante, Adriana Pinedo Isuiza, Fernanda Peña Gonzalez, Blanca Hidalgo Canevaro, Naomi Lozano cabeza, Nagelly Beltran medina, Ariana Loy, quienes son travestis y mujeres trans, y manifiestan que de manera sistemática desde hace por lo menos un mes, sufren agresiones, insultos, golpizas y amenazas por parte de un policía de la comisaría 9na de la Plata, apodado Robocop, el cual las amenaza con volver a la zona a golpearlas y detenerlas.

Relatan los últimos hechos sucedidos:

- El viernes 4 de marzo de 2016, a la 1.00 AM, en 4 y 64, el policía apodado Robocop, de 1,90, pelo corto, ropa oscura, desciende de un móvil policial camioneta doble cabina, patente LBJ871, intercepta a **Brigitte Villena**, y la golpea brutalmente, durante unos 20 minutos, quien no se pudo apersonar por el daño sufrido, amenazando con volver.
- El domingo 6 de marzo de 2016 en 3 y 65 a la 1.00 am, el policía apodado Robocop, de 1,90, pelo corto, ropa oscura, desciende de un móvil policial camioneta doble cabina, patente LBJ871, intercepta a **Katalina**, la golpea brutalmente, amenazando con volver.
- Pocas horas después, en 4 y 65, el 6 de marzo de 2016 a las 2.30 de la madrugada, el policía apodado Robocop, de 1,90, pelo corto, ropa oscura, desciende de un móvil policial camioneta doble cabina, patente LBJ871, intercepta a **Blanca**, la golpea brutalmente, y le arroja gas pimienta en la cara, amenazando con volver.

Si bien las compañeras no conocen el nombre del policía, si han tomado nota de la patente y manifiestan que pueden reconocerlo si lo ven, a pesar que las agresiones son en la madrugada. Denuncian también que estos hechos son recurrentes, con el mismo modus operandi, y que tanto ellas como otras compañeras travestis y trans que viven y trabajan en dicho barrio y plaza están atemorizadas de nuevos ataques que puedan ocurrir, dado que estos ataques se repiten contra personas travestis y trans EXCLUSIVAMENTE, cada dos o tres días, y que temen que esta

noche vuelvan a producirse nuevos ataques cuando vuelvan al barrio, dadas las amenazas recibidas y que se han concretado en otras oportunidades.

En el caso que nos ocupa, amén de las denuncias realizadas en la defensoría del Pueblo en el día de la fecha (ver adjunto), por los hechos acontecidos, surge a las claras de los hechos descritos la sistematicidad y recurrencia periódica de los ataques, así como el hecho que los mismos son llevados a cabo por personal policial de la comisaría 9na.

Es por ello evidente la inminencia y actualidad de las restricciones a la libertad personal y ambulatoria que sufren las denunciantes, quienes no pueden circular con tranquilidad por el mencionado barrio donde residen y trabajan, y quienes manifiestan su temor a ser nuevamente atacadas por el policía mencionado u otro personal policial, esta noche, y en lo sucesivo.

3. DERECHO

El art. 20 inc 1 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires establece que *“Toda persona que de modo actual o inminente, sufra en forma ilegal o arbitraria, cualquier tipo de restricción o amenaza en su libertad personal, podrá ejercer la garantía de Habeas Corpus recurriendo ante cualquier juez...(…)... La presentación no requerirá formalidad alguna y podrá realizarse por sí mismo o a través de terceros, aún sin mandato. El juez con conocimiento de los hechos y de resultar procedente, hará cesar inmediatamente y dentro de las veinticuatro horas, la restricción, amenaza o agravamiento, aún durante la vigencia del estado de sitio. Incurrirá en falta grave el juez o funcionario que no cumpliera con las disposiciones precedentes.”*

La ley de identidad de género 26.743 establece en su art. 1 el derecho de toda persona a **“ARTICULO 1º — Derecho a la identidad de género.** Toda persona tiene derecho: a) Al reconocimiento de su identidad de género; b) Al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; c) A ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.”.

En su art. 12, establece que **“ARTICULO 12. — Trato digno.** Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados.

Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a.

En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada.

ARTICULO 13. — *Aplicación.* Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas. Ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.”

Los artículos I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”), y los artículos 5 y 7 de la Convención Americana protegen el derecho a la seguridad personal, el derecho a la integridad personal y el derecho de toda persona a no ser sometida a detenciones arbitrarias e ilegales. Además, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada por la Asamblea General de la OEA en 1985 y ratificada por 18 Estados Miembros de la OEA, establece las obligaciones de los Estados de prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de tortura. Según este tratado, los Estados Parte deben adoptar medidas para que en el entrenamiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de libertad, de manera provisional o definitiva, y en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición de la tortura.

Respecto de la brutalidad policial y detenciones arbitrarias a mujeres trans y travestis, tiene dicho la CIDH en 2015¹:

“...Estas leyes condonan socialmente el abuso, reproducen la intolerancia, y han sido utilizadas para justificar detenciones arbitrarias, abuso policial, extorsión y tortura. Como resultado, las personas LGBT son criminalizadas dentro del sistema de justicia penal. Como consecuencia de su privación de libertad y criminalización sufren aún mayor discriminación y violencia. Asimismo, la Comisión considera que estas disposiciones legales son incompatibles con el principio de igualdad y no discriminación, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.” (pag. 12)

“La Comisión también ha recibido información sobre el impacto de las leyes contra la vagancia, las leyes que buscan proteger la “moral pública”, o los códigos locales sobre contravenciones que, si bien no criminalizan directamente la actividad entre personas del mismo sexo o a las personas trans, frecuentemente se interpretan y aplican de manera que criminalizan a las personas LGBT. Bajo estos marcos normativos, las definiciones amplias y vagas de conductas prohibidas abren la puerta a su interpretación y aplicación arbitrarias contra las personas que son vistas como desafiantes de las normas tradicionales y de las construcciones sociales sobre el género, particularmente personas trans. Por ejemplo, la sola presencia de una persona trans en un espacio público puede ser interpretada como una “exhibición obscena” desde la perspectiva de la policía; lo mismo ocurre en relación con las demostraciones de afecto en público entre parejas del mismo sexo. Estas leyes facilitan el abuso policial, la extorsión y las detenciones arbitrarias, particularmente de trabajadoras sexuales trans, con frecuencia sin control judicial, a través de interpretaciones altamente subjetivas y

¹ CIDH, Violencia contra personas LGTBI, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

prejuiciadas sobre concepciones vagas de la “moral pública” y bienes jurídicos afines... La CIDH recomienda a los Estados Miembros de la OEA que deroguen las disposiciones legales que penalizan ciertas conductas en público, con el fin de proteger “la moral pública”, y bienes jurídicos afines, sobre la base de motivos vagamente definidos, que son aplicados de manera desproporcionada y criminalizan a las personas LGBT...(...)... la CIDH ha recibido información en reiteradas ocasiones sobre actos de violencia contra personas LGBT perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado, incluyendo actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales y arbitrarias y otras formas de abuso. Preocupa de manera particular a la CIDH la detención ilegal y arbitraria en el contexto del abuso policial contra las personas LGBT.” (pag. 13)

“Estas leyes son criticadas, entre otros aspectos, por su lenguaje impreciso. Las definiciones vagas de conductas prohibidas abren la puerta para su aplicación arbitraria a personas que se considera se apartan de las normas de género aceptadas socialmente, particularmente las personas trans. Existe evidencia sobre agentes de seguridad del Estado que han utilizado estas leyes de manera reiterada para acosar y perseguir a personas LGBT, especialmente a trabajadores sexuales trans.²³⁰ En algunas jurisdicciones, oficiales de la policía y agentes encargados de hacer cumplir la ley tienen amplios poderes para limitar o restringir la circulación de las personas en espacios públicos. Este poder, aunado a la discriminación y los prejuicios sociales prevalentes contra las personas LGBT, conlleva al abuso de discrecionalidad policial en la aplicación de normas sobre el uso de espacios públicos. Más aún, resulta preocupante la información recibida sobre oficiales de policía que específicamente tienen como blanco de las disposiciones sobre “buenas costumbres” a mujeres lesbianas, bisexuales y trans...” (pág. 72)

“El Estado de Argentina ha reconocido que en algunas provincias, la policía utiliza códigos específicos (Código de Faltas y Códigos Contravencionales) para criminalizar, acosar y perseguir a personas LGBT. Según el propio Estado argentino, esta legislación no debe negar la libertad individual, y estos códigos constituyen una herramienta para el control social y cultural que vulnera principios constitucionales y derechos humanos.” (pág. 73)

“La CIDH ha sostenido que la actividad legítima de las fuerzas de seguridad, dirigida a proteger a la población, es fundamental para alcanzar el bien común en una sociedad democrática. Los derechos humanos requieren que los Estados prevengan y den respuesta ante el ejercicio arbitrario de la autoridad y constituyen una salvaguarda esencial de la seguridad de las personas. El respeto y la adecuada interpretación y aplicación de las garantías establecidas en la Convención Americana y la Declaración Americana deben servir a los Estados Miembros como guía para encauzar la actividad de la fuerza pública en el respeto de los derechos humanos... Respecto de la prevención de actos de tortura y malos tratos por parte del Estado, la CIDH ha subrayado que las normas que regulan los procedimientos policiales deben establecer “claramente que ningún oficial encargado de hacer cumplir la ley puede infligir, instigar o tolerar cualquier acto de tortura u otro tratamiento o pena cruel, inhumano o degradante,” y que todo miembro de las fuerzas de seguridad debe denunciar de inmediato cualquier caso de tortura o trato cruel, inhumano o degradante del que tenga conocimiento.... En los últimos años, la CIDH ha recibido de manera constante información sobre actos de violencia contra personas LGBT que son perpetrados por fuerzas de seguridad del Estado,

incluyendo actos de tortura, tratos degradantes o inhumanos, uso excesivo de la fuerza, detención arbitraria y otras formas de abuso. Numerosos casos de violencia estatal han sido documentados en el continente americano. De hecho, varios Estados Miembros de la OEA han expresado su preocupación sobre estos abusos” (pag. 97 y 98)

4. PRUEBA

4.1. Informativa

- Solicita requiera de manera urgente al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a la Comisaría nro. 9 de la plata la nomina completa de agentes que revistan en dicha comisaría, especificando nombre, cargo, fotografías, y lugares de destino, horarios, y actividades desarrolladas por personal de dicha comisaría en las cercanías de Plaza Matheu los días 4,6 y hoy 8 al 9 de marzo de 2016.
- Solicita requiera de manera urgente al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a la Comisaría nro. 9 de la plata información respecto del móvil policial patente LBJ871, su destino dentro del esquema policial, a que comisaría está afectado el móvil, quienes lo tienen a su cargo, y la geolocalización de dicho móvil los días 4 y 6 de marzo a la madrugada, en las horas mencionadas. Asimismo, quien estaba afectado al uso de dicho móvil los mencionados días, y esta noche, 8 al 9 de marzo del corriente.
- Solicita requiera de manera urgente al Ministerio de Seguridad de la Provincia y a la Comisaría nro. 9 de la plata las grabaciones de las comunicaciones telefónicas y por radio que se hayan cursado desde dicho móvil y los aparatos que los policías que fueron destinados con ese móvil realizaron las madrugadas del 4 y 6 de marzo, y de manera preventiva se intercepten las comunicaciones para la noche del 8 al 9 de marzo de este año.
- Solicita se requiera información a la comisaría 9na de la Plata a fin que informen si esta noche tienen programados operativos o rondines o cualquier acción policial de despliegue territorial, con o sin orden fiscal, excepcional o de rutina, en el mencionado barrio o contra las personas travestis y trans que allí residen y trabajan.

4.2. Testimonial

- Se reciba declaración testimonial a las afectadas, mencionadas en los hechos (Katalina, Brigitte y Blanca), y a las otras compañeras trans y travestis mencionadas en el primer párrafo del punto 2 (hechos), a fin que amplíen sobre los daños sufridos, otros hechos anteriores o posteriores o concomitantes a los referidos en la presente.

4.3. Inspección ocular

- Solicita a V.S. realice una inspección ocular en el mencionado barrio esta madrugada del 8 al 9 de marzo.

5. AUDIENCIA

- A fin de ilustrar los puntos mencionados, solicitamos a V.S. la realización de una audiencia oral, dados los derechos conculcados y en riesgo.
- Solicitamos que en esta audiencia se nos garantice la adecuada representación elgal a través de las defensorías públicas competentes.
- Asimismo, solicitamos la intervención en esta audiencia oral de personal calificado de la oficina de Violencia Institucional de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires a quienes cursamos copia de la presente denuncia.
- Solicitamos también en la audiencia oral la intervención de personal calificado del Consejo Nacional de las Mujeres, a quienes cursamos copia de la presente denuncia.

6. RESERVA DE CASO FEDERAL

En el presente se discute sobre la aplicación de normas y preceptos de jerarquía legal y supra legal, cuya inobservancia comprometen garantías y principios consagrados en nuestro ordenamiento supremo, y hallándose, además, en juego la libertad de las peticionantes, es que efectúo a todo evento expresa reserva de recurrir en casación y del caso federal (art. 14 de la ley 48) para el caso de un pronunciamiento adverso.

7. PETITORIO

Por los fundamentos expuestos, a V.S. solicito:

7.1.- Se declare admisible la presente acción de Habeas Corpus.-

7.2.- Se llame a la audiencia solicitada lo antes posible.

7.3- Se produzca la prueba e informes solicitados. Para las testimoniales, la citación solicitamos que se realice por vía telefónica, no por patrullero policial o citación vía comisaria, dados los derechos conculcados. A estos fines aportaré los teléfonos de las testigos oralmente.

7.4.- Se resuelva conforme lo peticionado,

7.5-Por último, téngase presente la reserva del caso Federal.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.